



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 219 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 ABR. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 381-2021/GRP-480000 de fecha 30 de marzo del 2021, el Informe N° 047-2021/GRP-450000-450400-PIP ACR BSSH de fecha 07 de abril del 2021; el Memorando N° 082-2021/GRP-450000 de fecha 07 de abril del 2021; el Informe N° 02-2021/LP N° 03-2021/GRP-ORA-CS-LP-1, de fecha 08 de abril del 2021 y el Informe N° 351-2021/GRP-460000, de fecha 13 de abril del 2021, relacionados con la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2021/GRP-ORA-CS-LP-1: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL BOSQUES SECOS DE SALITRAL-HUARMACA, EN LOS DISTRITOS DE SALITRAL Y HUARMACA DE LAS PROVINCIAS DE MORROPÓN Y HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", EJECUCIÓN DEL COMPONENTE 1: ÍTEM 1: ÁREA DE GESTIÓN, ÍTEM 2: CERCO DE PALOS Y PORTÓN DE INGRESO.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11.03.2021 se convoca el procedimiento de selección: LP N° 003-2021/GRP-ORA-CS-LP-1: Contratación para la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del área de conservación regional bosques secos de Salitral-Huarmaca, en los distritos de salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, departamento de Piura", ejecución del componente 1: Ítem 1: Área de Gestión, Ítem 2: Cerco de Palos y Portón de Ingreso. Por el valor referencial de S/ 2' 159,332.59 (Dos Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Dos con 59/100 Soles);

Que, en fecha 30.03.2021 se da la absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección: LP N° 003-2021/GRP-ORA-CS-LP-1: Contratación para la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del área de conservación regional bosques secos de Salitral-Huarmaca, en los distritos de salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, departamento de Piura", ejecución del componente 1: Ítem 1: Área de Gestión, Ítem 2: Cerco de Palos y Portón de Ingreso;

Que, mediante Memorando N° 381-2021/GRP-480000 de fecha 30 de marzo del 2021; el Jefe de la Oficina Regional de Administración, remite el Formato 6 Revisión de Incidencias Advertidas en Bases y Expedientes Técnicos de Obras, correspondiente al procedimiento de selección: LP N° 003-2021/GRP-ORA-CS-LP-1: Contratación para la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del área de conservación regional bosques secos de Salitral-Huarmaca, en los distritos de salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, departamento de Piura", ejecución del componente 1: Ítem 1: Área de Gestión, Ítem 2: Cerco de Palos y Portón de Ingreso;

Que, mediante Informe N° 047-2021/GRP-450000-450400-PIP ACR BSSH de fecha 07 de abril del 2021; el Coordinador PIP ACR BSSH, hace llegar la absolución de las consultas presentada por el Jefe de la Oficina Regional de Administración, en referencia al correo electrónico de fecha 29 de marzo del 2021 del OSCE, esto con la finalidad que se cumpla con las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contratación con el estado que permita un adecuado proceso de selección;

Que, mediante Memorando N° 082-2021/GRP-450000 de fecha 07 de abril del 2021; el Sub Gerente Regional de Gestión de Recursos Naturales, remite al Área de Procesos las absoluciones de las consultas presentadas por la Oficina Regional de Administración de acuerdo al Formato N° 6-Revisión de Incidencias Advertidas en Bases y Expediente Técnico de Obra; en el procedimiento de selección antes mencionado. Por el incumplimiento de las condiciones mínimas en las bases integradas correspondiente a la Sección Especifica Capítulo III del procedimiento de selección: LP N° 003-2021/GRP-ORA-CS-LP-1: Contratación para la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del área de conservación regional bosques secos de Salitral-Huarmaca, en los distritos de salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, departamento de Piura", ejecución del componente 1: Ítem 1: Área de Gestión, Ítem 2: Cerco de Palos y Portón de Ingreso;

Que, mediante Informe N° 02-2021/LP N° 03-2021/GRP-ORA-CS-LP-1, de fecha 08 de abril del 2021, la Presidenta del comité de Selección, Ing. Karina Huamán García, concluye y recomienda la emisión del Acto Resolutivo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 219 - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 16 ABR. 2021

que declare la Nulidad del Procedimiento de Selección de la LP N° 003-2021/GRP-ORA-CS-LP-1: Contratación para la ejecución de la obra del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de protección y manejo sostenible del área de conservación regional bosques secos de Salitral-Huarmaca, en los distritos de salitral y Huarmaca de las provincias de Morropón y Huancabamba, departamento de Piura", ejecución del componente 1: Item 1: Área de Gestión, Item 2: Cerco de Palos y Portón de Ingreso, debiéndose retrotraer a la etapa de Integración de Bases, cuya competencia es del Titular de la Entidad conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contratación del Estado;

Que, el Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2021/GRP-ORA-CS-LP-1: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL BOSQUES SECOS DE SALITRAL-HUARMACA, EN LOS DISTRITOS DE SALITRAL Y HUARMACA DE LAS PROVINCIAS DE MORROPÓN Y HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", EJECUCIÓN DEL COMPONENTE 1: ÍTEM 1: ÁREA DE GESTIÓN, ÍTEM 2: CERCO DE PALOS Y PORTÓN DE INGRESO, fue convocado⁽¹⁾ al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley N° 30225) y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento del TUO de la Ley N° 30225);

Que, de la documentación alcanzada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, visto el la recomendaciones realizadas en el Formato N° 6-Revisión de Incidencias Advertidas en Bases y Expediente Técnico de Obra por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por lo que se habría constituido una de las causales para la declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección, de conformidad con el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, pudiéndose evidenciar la necesidad de una declaratoria de nulidad;

Que, de conformidad con el Informe N° 02-2021/LP N° 03-2021/GRP-ORA-CS-LP-1, de fecha 08 de abril del 2021, la Presidente del Comité de Selección ha precisado que: "(...) visto la recomendaciones realizadas en el Formato N° 6-Revisión de Incidencias Advertidas en Bases y Expediente Técnico de Obra por el OSCE corresponde la Nulidad del Procedimiento de Selección (...) el Comité de Selección indica consignar los criterios y recomendaciones en las bases integradas correspondiente a la SECCIÓN ESPECIFICA CAPÍTULO III y continuar con el procedimiento de selección de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado (...) de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de integración de bases...";

Que, en relación a la declaratoria de nulidad solicitada por la la Presidente del Comité de Selección; efectivamente, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 señala: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...) 44.3 La nulidad del procedimiento de selección y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar...". (Lo resaltado en negrita y subrayado es agregado);

Que, respecto a la contravención de la norma legal y/o haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, el artículo 47° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225 regula los documentos del procedimiento de selección mientras que el artículo 72° del mismo cuerpo normativo establece la secuencia del procedimiento de la Etapa de Consultas, observaciones e integración de bases en una Licitación Pública: **Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección.-** 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. (...) 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su

(1) A través del SEACE en fecha 11.03.2021



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **219** - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, **16 ABR. 2021**

cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. **Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases.-** 72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

Que, al respecto, de las normas citadas, en la medida que el Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2021/GRP-ORA-CS-LP-1, aún no se encuentra en fase de ejecución contractual; es decir, aún no existe suscripción de ningún contrato (no ha existido perfeccionamiento del mismo), si es factible la aplicación del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225; debiendo el Titular de la Entidad (Gobernador Regional), a través de la resolución administrativa correspondiente, declarar la nulidad del referido Procedimiento de Selección, por las causales de contravención de la norma legal y/o haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, específicamente no haber integrado correctamente las Bases, contraviniendo a su vez lo dispuesto por los artículos 47° y 72° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los actos del Comité de Selección en la Integración de Bases, situación que debe ser corregida para la continuidad del Procedimiento de Selección y como, acertadamente, lo ha reconocido el Comité de Selección (Presidente) en su calidad de órgano a cargo del Procedimiento de Selección;

Que, es preciso añadir que, en el marco de un Procedimiento de Selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la Etapa en la cual fue realizado, sino también de las Etapas posteriores. En esta medida, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 establece que en la Resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la Etapa a la que se retrotraerá el Procedimiento de Selección, siendo que, en el presente caso, se declarará la nulidad del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2021/GRP-ORA-CS-LP-1 y se retrotraerá a la "Etapa de Integración de Bases", al resultar la Etapa donde se ha cometido el vicio;

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado y de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante los cuales se ha establecido que: "...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)". Por tanto, si bien la declaratoria de nulidad dentro de un Procedimiento de Selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los Funcionarios y/o servidores de las Dependencias u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, de conformidad con el artículo 8° y 9° del TUO de la Ley N° 30225⁽²⁾, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, por no hacer prevalecer la normativa que rigen las Contrataciones Públicas;

Que, en concordancia con el párrafo precedente, conforme a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: "El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces..."

Que, en consecuencia, en atención a la normativa señalada en los párrafos precedentes, corresponde que la Secretaría Técnica de la Oficina Regional de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, o la que haga sus veces, tomar conocimiento de los hechos mencionados que dieron lugar a la solicitud de nulidad de oficio, para los fines acordes a sus funciones;

(2) "Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.- 8.1. Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...) Artículo 9. Responsabilidades esenciales.- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley..."





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **219** - 2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, **16 ABR. 2021**

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2021/GRP-ORA-CS-LP-1: CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL BOSQUES SECOS DE SALITRAL-HUARMACA, EN LOS DISTRITOS DE SALITRAL Y HUARMACA DE LAS PROVINCIAS DE MORROPÓN Y HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", EJECUCIÓN DEL COMPONENTE 1: ITEM 1: ÁREA DE GESTIÓN, ITEM 2: CERCO DE PALOS Y PORTÓN DE INGRESO, retro trayéndose hasta la Etapa de Integración de Bases, conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al haberse prescindido de la aplicación del artículo 47° de su Reglamento e incurriendo en lo dispuesto por el artículo 72° del mismo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura, a fin de que disponga a la Secretaría Técnica precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron o causaron la Nulidad de Oficio en el marco del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2021/GRP-ORA-CS-LP-1.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y al órgano a cargo del Proceso de Selección, y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** a la Secretaría General, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
[Firma manuscrita]
M. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL